CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PMP-CPS-002-2026

CONTRATANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE PISBA-BOYACÁ
CONTRATISTA	KAREN NATALY BAQUERO GUTIERREZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C N°1.121.850.792 DE VILLAVICENCIO – META
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE REQUIERA EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PISBA – BOYACÁ.
DURACIÓN	UN (01) MES
VALOR	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000).
FECHA	16/01/2026

Entre los suscritos a saber, **YEIMY EDITH TORRES RUDA**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Pisba, Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.380.717, expedida en Duitama Boyacá, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Pisba, Boyacá, y quien para los efectos del presente documento se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte y de la otra, **KAREN NATALY BAQUERO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.850.792 de Villavicencio – Meta, con correo de notificaciones electrónicas krembayk@hotmail.com y abonado telefónico 304 586 2459, actuando en nombre propio y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, con fundamento en la Ley 1150 de 2007, Articulo 2, Numeral 4; y el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

FORMA DE PAGO: La Personería Municipal, pagará al contratista, mediante **UN (1) PAGO** por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000=)**. mensuales, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, informe de supervisión y acreditar los pagos al sistema integral de seguridad social y aportes**,** equivalentes a treinta (30) días calendario, para el pago final deberá suscribir la respectiva acta de terminación firmada por las partes, y los demás soportes (previa presentación de constancia de haber prestado el servicio a satisfacción, acreditación de pagos a salud y pensión). La Personería Municipal de Pisba, no efectuará pago de honorarios al Contratista por el simple transcurso del tiempo, o por su disponibilidad. El pago de los honorarios mensuales está condicionado a la entrega de los productos o al cumplimiento de las actividades suscrito entre Contratista y el Supervisor. La Personería Municipal pagará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con los servicios prestados y recibidos a satisfacción por el SUPERVISOR, según corresponda, siempre y cuando el CONTRATISTA haya cumplido con la obligación exigida en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás requisitos de pago pactados. El pago se realizará previo cumplimiento de los siguientes

requisitos: (i) Que el Contratista haya prestado sus servicios de apoyo a la gestión, de conformidad con las actividades pactadas, ; (ii) Que el Contratista haya presentado al Supervisor factura, solicitud de pago o cuenta de cobro y documentos soporte para pago, (iii) Que el Supervisor haya revisado y aprobado la Factura, solicitud de pago o cuenta de cobro y sus soportes; (iv) Que el Supervisor expida informe de cumplimiento mensual del contrato.

DURACION: La duración del presente contrato será de **UN (01) MES**, sin exceder el 31 de diciembre de 2026; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que existe la necesidad del objeto a contratar debido a la falta de personal de la Entidad. Que la Personera Municipal, certifica que la Entidad no cuenta con un funcionario disponible que reúna el perfil requerido, para atender las necesidades de la Entidad.

Que la Personera Municipal certificó la idoneidad y experiencia de la Contratista con base en la documentación aportada como soporte de la hoja de vida, de lo cual se dejó constancia escrita. Que la Personera Municipal realizó estudios previos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en el numeral 3°, define: Los contratos de prestación de servicios como los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En el caso que nos ocupa, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, puede celebrarse de manera directa, de conformidad con lo establecido en las normas antes citadas y transcritas, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente con el área de que se trate.
Que, para adquirir dicho compromiso contractual, se expidió por parte del responsable del presupuesto, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601033 del siete (7) de enero del año dos mil veintiséis (2026)

Que, en virtud de las consideraciones precedentes, este despacho encuentra viable la celebración del presente contrato de prestación de servicios con **KAREN NATALY BAQUERO GUTIERREZ.**

Que el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, así como las demás normas aplicables y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURÍDICA Y SUSTANCIACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE SE REQUIERA EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PISBA - BOYACÁ.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA:

1. Apoyo en la gestión en la formulación, diseño, organización, ejecución y control planes y programas del área interna de su competencia.
2. Apoyo en la gestión para la Proyección y desarrollo de acciones que deban adoptarse para logro los objetivos y las metas propuestas.
3. Apoyo en la gestión para el Estudio, evaluación en las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
4. Apoyo en la gestión para la preparación de los informes de la dependencia, acuerdo con las instrucciones recibidas.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA CONTRATISTA:

1. Asesorar y apoyar en la proyección de autos de apertura de indagación preliminar e investigación disciplinaria que adelanta el despacho de la Personería Municipal.
2. Asesorar y apoyar en la proyección de comunicaciones de las actuaciones disciplinarias.
3. Asesorar y apoyar en las diligencias que deba adelantar la Personería Municipal en los despachos comisorios que le sean comisionados.
4. Emitir conceptos y análisis jurídicos requeridos por la Personería municipal de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Apoyar el proceso de gestión jurídica, proyectando las respuestas a las peticiones y requerimientos que le sean asignadas.
6. Apoyar en la elaboración de acciones constitucionales en asuntos relacionados con su competencia de la Personería Municipal.
7. Guardar absoluta reserva de lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual

OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATO:

1. Cumplir con el contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, en la propuesta y en el contrato.
2. Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades emanadas del objeto contractual.
3. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios, conjuntamente con el supervisor del mismo.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
5. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore para la ejecución del contrato.
6. Presentar como anexos de la cuenta de cobro y el informo de actividades la constancia o recibo de aportes mensual como afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral.

7. Presentar informe mensual o proporcional del acuerdo con la forma de pago establecida, de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
8. Las demás labores asignadas por el Supervisor del contrato.

OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.

TERCERA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato será de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000)**.

CUARTA. FORMA DE PAGO: El contratista recibirá del contratante, la cancelación del valor del contrato así: **UN (01) PAGO** mensualidad vencidas por un valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000).**, previa presentación de los siguientes documentos de forma física o magnética:

- Cuenta de cobro.
- Informe del desarrollo de actividades.
- Copia de los recibos de pago del mes de ejecución donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: La duración del presente contrato será de **UN (01) MES,** sin exceder el 31 de diciembre de 2026; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los productos (conceptos, estudios, análisis, etc.), que resulten del cumplimiento del objeto del contrato, serán de propiedad de la Personería Municipal de Pisba, Boyacá), y, por lo tanto, cualquier reproducción, distribución o utilización de estos sin su autorización, acarreará las sanciones establecidas por la ley.

SÉPTIMA: INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA mantendrá indemne a nombre de LA PERSONERÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA, en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA PERSONERÍA, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad de LA CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne LA PERSONERÍA. LA CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA PERSONERÍA, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA PERSONERÍA.

OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que LA PERSONERÍA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo así:

N° CDP	FECHA DE CDP	CODIGO UNSPSC	FUENTE DE FINANCIACIÓN	CONCEPTO	VALOR	DURACIÓN DEL CONTRATO
202601033	07/01/2026	2.1.2.02.02.008.06	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONES – DEP: PERSONERÍA	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN TECNÓLOGO PARA EL APOYO EN EL MANEJO, CARGUE Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN LAS PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PISBA - BOYACÁ	$4.000.000	Un (01) mes

Una vez suscrito el contrato se deberá efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente contrato.

NOVENA. SUPERVISIÓN: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo la Personera Municipal, quien es la ordenadora del gasto. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En el ejercicio de su cargo. La supervisora deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. MULTAS: Sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar a la CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de LA PERSONERÍA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, por una suma equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011.

UNDÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATISTA se obliga para con LA PERSONERÍA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de ¡incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido para el caso de las multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA.

DUODÉCIMA. CADUCIDAD: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia.

DÉCIMO TERCERO. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato los principios de terminación

modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMO CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización previa y expresa de la Entidad contratante, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el artículo 41 inciso 3° de la Ley 80 de 1993. Para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos de idoneidad y experiencia que fueron la base para la celebración del presente contrató.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA mediante escrito informará las razones dé su petición de cesión y el ordenador del gasto para efectos de decidir la autorización de esta, dispondrá a quién debe cederse. En todo caso el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos de estudios y experiencia dispuestos en el estudio previo para la contratación de prestación de servicios de profesionales, base para la contratación y deberá certificarse la idoneidad y la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

DÉCIMO QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.
b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.
c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución

DÉCIMO SEXTO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido en cualquier momento previo aviso a la supervisora por parte de la contratista y suscripción del acta de suspensión entre LA CONTRATISTA y la supervisora.

DÉCIMO SÉPTIMO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: A la firma de este contrato LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, acto legislativo 01 de 2004 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las establecidas en la Ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en LA CONTRATISTA, ésta cederá el contrato, previa autorización escrita de la Personera Municipal de Pisba Boyacá o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMO OCTAVO. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con independencia técnica y administrativa bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de la entidad en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica o profesional y/o su experiencia según la idoneidad demostrada por la

dependencia solicitante. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes.

PARAGRAFO: Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducente para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a la Personería Municipal, calidad, oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, contractual, disciplinaria o detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, EL CONTRATISTA deberá basar toda su actividad en desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del Contrato. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios por su naturaleza no constituye vínculo laboral entre las partes, por consiguiente, no da lugar al pago de prestaciones sociales art. 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMONOVENO: CONTROL Y VIGILANCIA: La supervisión del contrato corresponde a la Personería Municipal, quien podrá apoyarse en el funcionario idóneo(a) de esa Dependencia, quien responderá en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto oportunamente y por escrito cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a fin de que se tomen las medidas legales pertinentes, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud. 2) Hacer los requerimientos por escrito, que considere necesarios a EL CONTRATISTA para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que adquiere por la celebración del contrato de acuerdo con el trámite dispuesto en la Ley 1474 de 2011. 3) Enviar a la Personería Municipal, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en el desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos, para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato. 4) Proyectar el acta de terminación del contrato a su vencimiento, en los términos pactados y en las condiciones previstas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. 5) Informar permanentemente al ordenador del gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato, para efecto de tomar las medidas que sean conducentes de acuerdo con las necesidades de la entidad. 6) Una vez entregados los informes correspondientes por parte del CONTRATISTA, el supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la radicación ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el supervisor deberá dejarlo por escrito informando al contratista las razones sobre el particular. 7) Las demás que le imponga la Ley y los decretos reglamentarios en su calidad de supervisor.

VIGÉSIMO- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021.

VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente acuerdo de voluntades los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal. 35) Los demás documentos que se generen en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y contraprestación elevado por escrito. Para su ejecución se requerirá del Registro Presupuestal (RP).

VIGÉSIMO TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requerirá de liquidación conforme lo preceptuado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Por lo cual se procederá a realizar acta de terminación donde se incluirá balance financiero de ejecución del contrato y deberá firmarse por el supervisor de este y el contratista. No obstante, lo anterior, en caso de que el presente contrato se termine anticipadamente y/o se requiera liberar recursos, deberá efectuarse la liquidación respectiva.

VIGÉSIMO CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Pisba, Boyacá,

Se firma a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

YEIMY EDITH TORRES RUDA
Personera Municipal Pisba